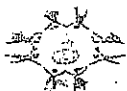


COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE



COOMULPINORT
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE

DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES

NIT. 900.297.348-7

RESOLUCION No. 009

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE "COOMULPINORT"

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa Multiactiva de Pimpineros del Norte "COOMULPINORT", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con las normas legales corresponde a la Junta de Vigilancia decidir sobre su propio Reglamento;
2. Que, es necesario y fundamental establecer los mecanismos necesarios que permitan a la Junta de Vigilancia actuar acorde con las normas legales y estatutarias, la doctrina y los principios cooperativos;

RESUELVE:

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

ARTICULO 1°. La Junta de Vigilancia prescribe el presente Reglamento para todos sus miembros actuales y futuros, quedando por tanto obligados a cumplirlo fielmente, además de los siguientes aspectos:

Todo miembro de la Junta de Vigilancia está obligado a conocer los Estatutos de la cooperativa y de manera especial lo relacionado con el funcionamiento y operación de la Junta de Vigilancia.

En la misma forma, los diversos Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y demás disposiciones que existan en la cooperativa, la Legislación cooperativa y las disposiciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Los miembros de la Junta de Vigilancia deben cumplir a cabalidad los principios, la filosofía y el espíritu cooperativo, para el buen prestigio tanto de la entidad como de sus miembros.

Conservar en todo momento y lugar una conducta intachable.

Cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la cooperativa.

ARTICULO 2°. Para a ser miembros de la Junta de Vigilancia deberá cumplir los requisitos señalados en los estatutos.

ARTICULO 3°. De las funciones y actos ejecutados o dejados de ejecutar por la Junta de Vigilancia en cumplimiento de sus funciones, responderá mediante informe escrito ante la Asamblea General de asociados.

ARTICULO 4°. El presente Reglamento, tiene como objetivo dictar las normas y procedimientos básicos para el funcionamiento interno de la Junta de Vigilancia.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE



COOMULPINORT®
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE DE SANTANDER

DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES

NIT. 900.297.348-7

ARTICULO 5°. Para todas las actividades, decisiones y determinaciones, se obrará acorde con la ley, la doctrina y los principios cooperativos y se sujetará a la Legislación cooperativa.

CAPITULO II INSTALACIÓN Y QUÓRUM

ARTICULO 6°. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, dentro de los quince (15) días siguientes al reconocimiento de su inscripción ante la autoridad competente.

PARÁGRAFO. Mientras la nueva Junta de Vigilancia no esté registrada en la Cámara de Comercio, seguirá en ejercicio de sus funciones la anterior Junta de Vigilancia, de conformidad con el artículo 164 del Código de Comercio, no obstante deberá efectuarse el empalme con anterioridad al registro.

ARTICULO 7°. Para que la instalación de la Junta de Vigilancia tenga validez, deben estar presente los tres miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

ARTICULO 8°. La reunión de instalación, se desarrollará únicamente con el siguiente orden del día:

- 1-Verificación del Quórum
- 2-Juramento y posesión.
- 3-Elección de Presidente y Secretario
- 4-Lectura del Reglamento
- 5-Clausura

PARÁGRAFO: A la reunión de instalación será invitado el Presidente del consejo de administración de la cooperativa, quién será el encargado de tomar el juramento de posesión o en su defecto, la persona que la cooperativa designe.

ARTICULO 9°. La Junta de Vigilancia tendrá un presidente elegido de entre sus miembros principales y nombrará su secretario. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se adoptarán por mayoría de votos.

ARTICULO 10°. En caso de falta absoluta de un miembro principal, será reemplazado definitivamente por el suplente personal.

ARTICULO 11°. Por norma general, la Junta de Vigilancia se reunirá en forma independiente y separada de los demás organismos de la cooperativa y procurará sesionar con sus miembros principales y suplentes a fin de que éstos (los suplentes), conozcan plenamente el funcionamiento de la misma y facilite en consecuencia la delegación de funciones entre todos los miembros.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE



COOMULPINORT
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE DE SANTANDER

DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES

NIT. 900.297.348-7

ARTICULO 12°. En las reuniones de Junta Vigilancia, sólo tendrán derecho a voz y voto los miembros principales de ésta y el suplente que se habilite o adquiera el carácter de principal por ausencia temporal de éste. Los miembros suplentes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPITULO III SESIONES

ARTICULO 13°. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente como mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen o cuando lo considere conveniente o necesario.

ARTICULO 14°. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, la hará por derecho propio el presidente o un miembro principal, las extraordinarias pueden ser a petición del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal, los Comités Especiales, el 10% de los asociados o de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 15°. La convocatoria a reuniones ordinarias de la Junta de Vigilancia, se hará con una anticipación no inferior a 36 horas hábiles indicando fecha, hora y lugar determinado.

PARÁGRAFO. Se exceptúa del tiempo de citación anterior, cuando la Junta de Vigilancia se declare en sesión permanente.

ARTICULO 16°. A las reuniones de Junta de Vigilancia serán convocados los miembros principales y sus suplentes personales en casos excepcionales.

ARTICULO 17°. En la convocatoria se deberá incluir el Orden del Día previsto para la reunión. Agotado éste, la Junta de Vigilancia, por decisión unánime, podrá ocuparse de otros asuntos no incluidos expresamente en él y tomar decisiones válidas al respecto.

ARTICULO 18°. Cuando por alguna circunstancia el Presidente no pudiere o no quisiere convocar las reuniones de la Junta de Vigilancia, otro miembro principal hará la convocatoria dejando constancia de tal hecho.

Igualmente, si el Presidente no pudiere asistir a una reunión, ésta será presidida por otro miembro principal, dejando constancia de tal hecho en el Acta de la respectiva reunión.

ARTICULO 19°. A las reuniones de la Junta de Vigilancia, deben asistir si son convocados el Revisor Fiscal, el Gerente, el Consejo de Administración, los Asociados, los Jefes, Coordinadores de Departamentos de la cooperativa, o los Comités Especiales.

Una vez rendido el informe o tratado el asunto que originó la presencia del Revisor Fiscal, el Gerente, el Consejo de Administración, los Asociados, los Jefes, Coordinadores de Departamentos de la cooperativa o los Comités Especiales, se les

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE



COOMULPINORT®
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE DE SANTANDER

DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES

NIT. 900.297.348-7

invitará a retirarse de la reunión para que la Junta de Vigilancia continúe sus deliberaciones.

ARTICULO 20°. Ningún asociado de la cooperativa o persona extraña podrá asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia, mientras no sea invitado o aceptado unánimemente por los miembros principales de ésta.

La persona invitada a las reuniones de la Junta de Vigilancia podrá hacer uso de la palabra únicamente por el tiempo que le fije el Presidente de ésta y una vez tratado el asunto que originó su presencia se invitará a retirarse de las deliberaciones.

ARTICULO 21°. Para que una sesión o reunión de la Junta de Vigilancia tenga el carácter oficial es obligación levantar un acta. Las actas deben reunir los siguientes requisitos:

- Deben ser aprobadas en reunión a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión que la motivó, debiendo estar escrita en el libro de Actas respectivo para la firma del presidente y secretario.
- El libro de actas debe tener sus páginas foliadas y debe estar registrado en la entidad competente para estos casos.

ARTICULO 22°. Cuando un miembro principal dejare de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones acumuladas sin justa causa, o se retira definitivamente del cargo, será reemplazado inmediatamente por su suplente personal.

Cuando un miembro principal esté impedido para asistir a una reunión, deberá dar aviso a la secretaria de Cuerpos Directivos por lo menos con (24) horas hábiles de anticipación, para poder proceder a solicitar la presencia del suplente correspondiente.

CAPITULO IV FUNCIONES

ARTICULO 23°. La Junta de Vigilancia, es el organismo de Control Social con características de interno y técnico por excelencia, encargado de cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la cooperativa. Será responsable ante la Asamblea General de asociados, del cumplimiento de sus deberes.

Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentos probatorios.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Sus principales funciones y atribuciones, son las señaladas en el artículo 71 del estatuto de la cooperativa Multiactiva de Pimpineros del Norte Coomulpinort, vigentes.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE



COOMULPINORT
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE DE SANTANDER

DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES

NIT. 900.297.348-7

ARTICULO 71. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Reglamentar su propio funcionamiento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios Cooperativos
3. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles y fijar la de éstos últimos en lugar público, para determinar quién pueda participar en las reuniones de Asamblea General de Asociados
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea de Asociados.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
10. Hacer cumplir el procedimiento establecido por el Consejo de Administración para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances e información que tengan interés.
11. Cuando no sean corregidas o subsanadas las anomalías que pudieren existir en la cooperativa poner en conocimiento de la entidad vigilante la situación existente a efecto de que se subsanen y establezcan las responsabilidades del caso.
12. Rendir informe de su actuación ante la Asamblea General de Asociados.
13. Cerciorarse que en la aplicación del régimen disciplinario se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el estatuto.
14. Las demás que le asigne la ley o el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de Revisor Fiscal por la Superintendencia de Economía Solidaria

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el revisor fiscal.

PARÁGRAFO 2. Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos

ARTICULO 24. La Junta de Vigilancia, levantará el Acta, cuando transcurrida una hora de la convocatoria para iniciar la Asambleas General, no se hubiere conformado el

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE



COOMULPINORT
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE DE SANTANDER

DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES

NIT. 900.297.348-7

quórum. En dicha acta se dejará constancia de tal circunstancia, el número de asociados asistentes y si es posible el nombre de los mismos.

ARTICULO 25. La Junta de Vigilancia, elaborará un plan de trabajo o cronograma de actividades durante el periodo que permita evaluar el cumplimiento del objeto social, teniendo en cuenta los informes de gestión de los organismos de administración y control de la cooperativa Multiactiva de pimpineros del Norte.

ARTICULO 26. La Junta de Vigilancia deberá reglamentar lo referente al Trámite de Quejas y Reclamos que presenten los asociados de la cooperativa por la prestación de sus servicios.

ARTICULO 27. Estar al tanto de que la Asamblea General, el Consejo de Administración y los Comités Especiales se reúnan de acuerdo a las normas legales, estatutarias y reglamentariamente para tal efecto podrá examinar las actas de estos órganos.

Revisar mensual mente los aportes de los asociados en conjunto con el presidente de consejo de administración y enviar comunicación en caso de encontrarse en mora, recordándole los compromisos que adquirió como asociado. Y tomar decisiones, si la inhabilidad del asociado es por pago de aportes por más de tres meses se debe notificar al asociado personalmente. En el evento de no lograrse la notificación personal, se enviará la actuación por correo certificado, a la última dirección informada por el asociado. Si el correo es devuelto se fijará un edicto en lugar visible de la cooperativa durante cinco (5) días hábiles. La Junta de Vigilancia verificará el edicto y su publicación.

CAPITULO V PROHIBICIONES- INCOMPATIBILIDADES - SANCIONES

ARTICULO 28°. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán estar ligados entre sí por parentesco civil o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni con los miembros del Consejo de Administración, Revisor Fiscal o empleados de manejo y confianza de la cooperativa. Multiactiva de pimpineros del Norte

ARTICULO 29°. Los miembros de la Junta de Vigilancia, así como los del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, los Asociados, Empleados y Comités Especiales de la cooperativa, que sean invitados a las reuniones de la Junta de Vigilancia, tienen obligación de guardar absoluta reserva de los asuntos tratados en las reuniones.

ARTICULO 30°. La infracción a las anteriores disposiciones será sancionada por el organismo competente, de acuerdo con las normas Legales y Reglamentarias respectivas.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE



COOMULPINORT
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE DE SANTANDER

DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES

NIT. 900.297.348-7

ARTICULO 31°. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesor.

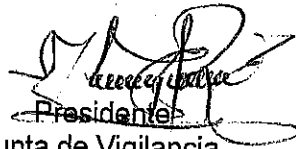
ARTICULO 32°. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de Asesoría con la cooperativa.

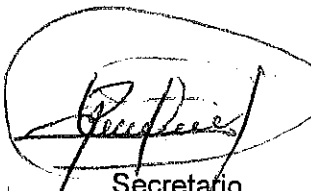
CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33°. Este acuerdo solo podrá ser modificado total o parcialmente por decisión unánime de la Junta de Vigilancia, mediante la elaboración de un nuevo reglamento el cual estará enmarcado dentro de las normas Estatutarias.

ARTICULO 34°. Los casos no previstos en este reglamento se resolverán de conformidad con la Ley 79 del 1988, Ley 454 de 1998, decretos, principios cooperativos, doctrina y demás disposiciones que dicte el organismo competente para estos casos.

ARTICULO 35°. La presente Resolución fue aprobado por la Junta de Vigilancia, en su reunión del día 29 de abril del 2015, según acta y deroga todas las disposiciones anteriores al respecto y que le sean contrarias.


Presidente
Junta de Vigilancia


Secretario
Junta de Vigilancia


Principal de junta de vigilancia